



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 091-2024-R.- CALLAO, 05 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2037684) de fecha 08 de enero del 2024, mediante el cual la egresada **ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES**, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita la rectificación de su apellido paterno en su Diploma de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada **ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES**, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su apellido paterno en sus Diplomas de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Informe N° 045-SG-UCR-SVSS-2024 de fecha 15 de febrero del 2024 la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“la Unidad de Certificaciones y Resoluciones ha revisado en los archivos el expediente de la egresada **ARACELI VANESSA RAMÍREZ ROBLES**, quien obtuvo los siguientes grados Académicos: Grado de Bachiller en ENFERMERÍA con Resolución N° 371-10-CU-GB; Libro: XCVI, Folio: 085 aprobado en Consejo Universitario de fecha 24 de mayo de 2010; TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA con Resolución 854-10-CU-TP, Libro: LXX; Folio: 021, aprobado en Consejo Universitario de fecha 04 de noviembre de 2010 y TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL – ESPECIALISTA EN Enfermería en Centro Quirúrgico emitido con Resolución N° 178-19-CU-TS, Libro: XI, Folio: 103 de fecha 22 de marzo de 2019”*; además informa que *“está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, con fecha posterior a la emisión de sus Diplomas, lo que procede es la rectificación de todos los Grados Académicos (Bachiller, Título Profesional y Título Profesional de Segunda Especialidad) en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma, debiendo decir: **RAMIREZ ROBLES ARACELI VANESSA**”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0066-2024-URA/UNAC del 25 de enero del 2024, remite el Informe N° 008-2024-SEC/URA del 24 de enero del 2024, por el cual se informa que “La Señorita **ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES** con código No 1581261017; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2015-A, reconoce como ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud, a la Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico Grupo II de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Ingreso N° 070-2015-CU. De fecha 29 de mayo de 2015. Habiendo verificado en la Base de datos en los sistemas del SGA y URA y en la resolución de Ingreso antes indicada: DICE: PRIMER APELLIDO: RAMÍREZ (Res. de Ingreso, Base Datos-URA y SGA). SEGUNDO APELLIDO: ROBLES. NOMBRES: ARACELI VANESSA. DEBE DECIR PRIMER APELLIDO: RAMIREZ (copias: Part. Nac. N° 4495 y DNI N° 43982905). SEGUNDO APELLIDO: ROBLES. NOMBRES: ARACELI VANESSA”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y del Acta de nacimiento de la recurrente donde figura como ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 200-2024-OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la egresada ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados informa que “la recurrente solicita la rectificación de su apellido en los títulos de grado de bachiller, título profesional de Licenciado en enfermería y título de segunda especialidad en centro quirúrgico, proveniente de la Facultad de Ciencias de la Salud, para lo cual adjunta copia de DNI, copia de partida de nacimiento, señalando que el apellido paterno “RAMIREZ” se escribe sin tilde en la letra I. Conforme acredita la solicitante, con la fotocopia de su documento de identidad, el mismo que tiene fecha de emisión 02.10.2023, este contiene fecha posterior a la emisión de sus grados académicos, en los cuales consignaba tilde en su documento de identidad, que presentó, para la obtención de los Grados Académicos (Bachiller, Título Profesional y Título Profesional de Segunda Especialidad)”; así también informa que “Conforme lo indicado, por la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 045-SG-UCR-SVSS-2024, ha manifestado que esta institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, con fecha posterior a la emisión de sus Diplomas, lo que procede es la rectificación de todos los Grados Académicos (Bachiller, Título Profesional y Título Profesional de Segunda Especialidad) en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma, debiendo decir: RAMIREZ ROBLES ARACELI VANESSA”; en ese sentido informa que “De la revisión del TUPA de la Universidad Nacional del Callao, se observa que dicho texto no regula procedimiento de rectificación de datos de grados académicos y títulos profesionales, por omisión y/o rectificación del nombre en sede administrativa, notarial o por mandato judicial; Sin embargo a ello, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444 y su reglamento, y/o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo. Por su parte, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; conforme puede verificarse del DNI de la recurrente su apellido paterno no lleva tilde en la letra i, razón por la cual, deberá procederse a la rectificación de los Grados Académicos (Bachiller, Título Profesional y Título Profesional de Segunda Especialidad) en mérito al Documento Nacional de Identidad solicitado por la recurrente”; en razón de lo cual es de opinión que “resulta VIABLE lo peticionado por Araceli Vanessa Ramirez Robles, sobre RECTIFICACIÓN de los Grados Académicos (Bachiller, Título Profesional y Título Profesional de Segunda Especialidad), no debiéndose incluir en su apellido paterno la tilde en la letra i, “RAMIREZ” acorde a su documento nacional de identidad actualizado, para lo cual se realizará la anotación marginal en los Grados Académicos indicados, conforme lo opinado por la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 045-OSG-UCR-SVSS-2024 de fecha 15.02.2024. Asimismo, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y demás dependencias académico-administrativas, deberán registrar en sus padrones y base de datos la rectificación aprobada”; además opina que cabe “REMITIR los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, para continuar con el trámite correspondiente, a fin de emitir la Resolución Rectoral pertinente, conforme a la Resolución de Consejo Universitario N° 190-2022-CU”;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 045-SG-UCR-SVSS-2024 de fecha 15 de febrero del 2024; al Oficio N° 0066-2024-URA/UNAC del 25 de enero del 2024; al Informe N° 008-2024-SEC/URA del 24 de enero del 2024; al Informe Legal N° 200-2024-OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 190-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

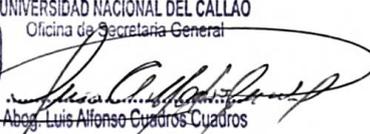
- 1° **RECTIFICAR**, mediante la anotación marginal correspondiente el Diploma de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad aprobados mediante Resolución N° 371-10-CU-GB de fecha 24 de mayo del 2010, Resolución N° 854-10-CU-TP de fecha 04 de noviembre del 2010 y Resolución N° 178-19-CU-TS de fecha 22 de marzo del 2019, respectivamente, en el extremo correspondiente a que el apellido paterno de la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud figure sin tilde, debiendo registrarse como **ARACELI VANESSA RAMIREZ ROBLES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, la Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FCS, EPG, OAJ, URA, UCR e interesada.